

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 07/03/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2015-00098-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIAN ALBERTO - JIMENEZ VEGA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	06/03/2024	Auto decreta medida cautelar	RHDSe decreta medida cautelar de embargo de remanentes y o bienes que se desembarquen en otros procesos . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 6 202...	 
2	20001-33-33-006-2016-00227-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DENIS DEL ROSARIO ROJAS NIEVES	LA NACIÓN / MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL	Ejecutivo	06/03/2024	Auto de Tramite	RHDSE REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA PAGO DE COSTAS PROCESALES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 6 2024 5:37PM...	 
2	20001-33-33-006-2016-00227-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DENIS DEL ROSARIO ROJAS NIEVES	LA NACIÓN / MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL	Ejecutivo	06/03/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	RHDSe concede RECURSO DE APELACION contra Auto de fecha 22 de agosto de 2023, que decreta medida cautelar . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 6 ...	 
3	20001-33-33-006-2017-00055-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	VICTOR PRADA PEREZ	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Ejecutivo	06/03/2024	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	RHDSe aprueba Liquidacion Actualizada del Credito y Liquidación de Costas . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 6 2024 5:37PM...	 
3	20001-33-33-006-2017-00055-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	VICTOR PRADA PEREZ	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Ejecutivo	06/03/2024	Auto Rechaza Recurso de Apelación	RHDSe rechazan recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION por EXTEMPORANEOS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 6 2024 5:37PM...	 

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2015-00098-00
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al Despacho con la siguiente solicitud de MEDIDA CAUTELAR del apoderado Ejecutante, allegada al correo electrónico de este Juzgado:

“(…), solicitó se sirva decretar el embargo de los bienes que por cualquier causal se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro de los procesos que a continuación relaciono:

1.- Proceso Ejecutivo Administrativo, promovido por ALIANZA FIDUCIARIA en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con radicado 2021-00226, el cual cursa en el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

2.- Proceso Ejecutivo Administrativo, promovido por el señor SAUL CALDERON en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con radicado 2019-00326, el cual cursa en el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.”. (sic para lo transcrito).

El artículo 466 del CGP establece:

ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)*

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Quando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso. (...).”

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP, se,

DISPONE

DECRETAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causal se llegaren a Desembargar y/o el Remanente del producto de los Embargados, siempre y cuando estos sean de propiedad de la Ejecutada FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro de los siguientes Procesos:

1.- Proceso Ejecutivo Administrativo de ALIANZA FIDUCIARIA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con Radicado 2021-00226, que cursa en este Despacho Judicial.

2.- Proceso Ejecutivo Administrativo, promovido por SAUL CALDERON en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con Radicado 2019-00326 que cursa en este Despacho Judicial.

Limítese el Embargo hasta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, (\$270.000.000), M/L, cifra prudencialmente calculada en relación con el Capital e Intereses y Costas del presente Proceso, actualmente adeudadas.

Líbrese oficio comunicando la Medida Cautelar Decretada con esta Providencia

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS ROJAS NIEVES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2016-00227-00
JUEZ PONENTE. ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente al memorial allegado el 24 de julio de 2023, por el apoderado judicial de la Parte Ejecutante, en el cual solicita:

1.- Solicitud. -

Que, previo y para efectos de decidir la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación elevada por la ejecutada, se REQUIERA a La Jefatura Nacional de Administración de Recursos de La Policía Nacional, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respectiva orden judicial, alleguen el título de la consignación del importe correspondiente a las agencias en derecho a órdenes del juzgado, con sujeción a la liquidación de las costas aprobadas en este juicio.

2.- Justificación. –

A través de la Resolución No. 00981 del 26 de diciembre de 2019, la ejecutada realizó en sede administrativa la liquidación del crédito correspondiente a la sentencia cuyo cumplimiento es exigido en el presente proceso.

Con fundamento en esta, su apoderado solicitó la terminación del juicio ejecutivo que nos integra, aduciendo pago total de la obligación. Sin embargo, NO demostró el pago de las agencias en derecho que aún penden por solución.

Es decir, la pasiva no cumplió con el deber que le impone el artículo 461 del CGP, para efectos de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pues según dicha regla, para que la facultad discrecional de la parte ejecutada pueda tramitar se, ésta deberá presentar, no solo la liquidación completa del crédito, como en efecto lo hizo, sino también la de las costas; acompañando ambas del título de consignación de su importe a órdenes del juzgado par a su pago a la parte ejecutante. (Subrayado Nuestro).

Para resolver el Despacho tiene en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2020, este Despacho se abstuvo de decretar la Terminación Proceso por Pago, según solicitud elevada por la Parte Ejecutada con fundamento en Liquidación elaborada por esta en la Resolución de Pago No 00981 del 26 de diciembre de 2019. Como razones de dicha decisión este Despacho sostuvo lo siguiente:

En el presente asunto, el Crédito fue liquidado por la parte demandante hasta julio 17 de 2017, en cuantía de \$586.523.277,07 de los cuales la suma de \$199.913.277,07 corresponde a Intereses Moratorios adeudados a esa fecha.

La Liquidación del Crédito en mención fue aprobada mediante Auto de fecha 10 de agosto de 2017, encontrándose en firme. Las Costas del proceso fueron liquidadas por la Secretaria del Juzgado en cuantía de \$29.386.163,85 y aprobadas mediante Auto de 26 de octubre de 2017 (fl.137 y 139).

El pago dispuesto en la Resolución No 00981 del 26 de diciembre de 2019, comprende el Capital y los Intereses Moratorios hasta el día 29 de diciembre de 2019, inclusive, en cuantía de \$868.578.235,14, según liquidación inserta en dicha resolución, pero no incluye las Costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso, ni la Liquidación Adicional de que trata el artículo 461 del CGP.

Pues bien, en relación con la solicitud de Terminación por Pago se advierte que no obstante aportarse acto administrativo para cumplimiento de la obligación, no se adjunta constancia o documento alguno que acredite el pago de las Costas y su Liquidación Adicional teniendo en cuenta que entre la liquidación en firme de las mismas y la fecha de pago transcurrieron más de dos (2) años, por lo que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 461 del CGP.

Como puede apreciarse, en la referida Providencia se dio respuesta negativa a la solicitud de Terminación del Proceso por Pago, pues, se advirtió que no se adjuntó constancia o documento alguno que acredite el pago de las Costas, ni la Liquidación Adicional de que trata el artículo 461 del CGP; no obstante, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado Demandante y como quiera que el artículo en mención exige que también se



produzca o acredite el pago de las Costas del Proceso, este Despacho en armonía con el artículo 431 ibidem, REQUERIRA a la Parte Ejecutada a fin que se sirva dar cumplimiento integral al Mandamiento de Pago de fecha 20 de septiembre de 2016 y proceda con el pago de las Costas del Proceso o allegue la constancia del mismo si ya lo hubiere efectuado.

En consecuencia, se,

DISPONE

REQUERIR a la Parte Ejecutada LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, a fin que se sirva dar cumplimiento integral al Mandamiento de Pago de fecha 20 de septiembre de 2016 y proceda con el Pago de las Costas del presente Proceso o allegue la constancia del mismo si ya lo hubiere efectuado, en el término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Providencia.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS ROJAS NIEVES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2016-00227-00
JUEZ PONENTE. ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El apoderado judicial de la Parte Ejecutada presentó dentro del término de Ley Recurso de Apelación contra el Auto de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual el Despacho decretó el el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros correspondientes a Recursos Propios de la LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título de capitalización de las siguientes entidades bancarias y financieras en todo el País: BANCO DE BOGOTA; AV VILLAS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO GANADERO BBVA; BANCO DE COLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE, con expresa exclusión de los Recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en los artículos 594 del C.G.P. y art. 195 Parágrafo 2º del CPACA.

Para resolver sobre su concesión, el Despacho considera lo siguiente:

El artículo 243 ibidem, modificado por la Ley 2080 de 2021, dispuso que la Apelación en el Proceso Ejecutivo, procederá y se tramitará conforme a las Normas Especiales que lo regulan, entendiéndose como tal las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso. Dice la norma lo siguiente:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

(...)

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

Parágrafo 2º. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.”

Por su parte, el artículo 321 del CGP, dispone:

“Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (...).”

Por lo anterior, el Despacho encuentra procedente el Recurso interpuesto; no obstante, en virtud de lo dispuesto el artículo 2º del Decreto 806 del 2020, se prescindirá de requerir al recurrente la aportación de Costas o Copias de las actuaciones procesales pertinentes para el trámite del Recurso, como quiera que las mismas reposan en esta agencia judicial y es posible su reproducción digital, por lo que se procederá a su remisión inmediata al superior.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Devolutivo el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la Parte Ejecutada contra el Auto de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el decreto una Medida Cautelar contra bienes de la entidad Ejecutada.

SEGUNDO: Ordenar la remisión inmediata de manera digital de las siguientes piezas procesales o actuaciones al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial para lo de su cargo:

- *Demanda y sus anexos*
- *Solicitud de Medida Cautelar.*
- *Auto de fecha 22 de agosto de 2023*
- *Cuaderno contentivo del Recurso de Apelación y su contestación si la hubiere.*

Adviértase al Tribunal Administrativo del Cesar, que dichas actuaciones pueden ser consultadas en la Plataforma SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: JUDELIS LERMA MEZA, cesionaria de VICTOR MANUEL PRADA PEREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2017-00055-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al Despacho con memorial allegado al correo electrónico de este Juzgado por la apoderada de la Parte demandante, mediante el cual solicita lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del saldo insoluto hasta el 31 de enero de 2024 dentro del proceso mencionado en la referencia, previo traslado a la entidad ejecutada de conformidad con el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022 y que anexo certificación, por un monto de SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 76.048.924,67).

SEGUNDO: AMPLIAR la medida cautelar como quiera que con el nuevo valor que refleja la liquidación actualizada del crédito más las COSTAS aprobadas en el proceso.

Con su escrito allegó la siguiente Liquidación Actualizada del Crédito:

Periodo	Capital	Tasa Interés DTF	Tasa Interés Bancario de Mora Anual	Tasa Interés Mora Diario	Días	Total interés	Pagos o Abonos	Acumulado
(Liquidación de Crédito en Firme)								
01/06/2022-30/06/2022	\$ 173.117.623,09					\$ 271.256.130,71		\$ 444.373.753,80
01/07/2022-31/07/2022	\$ 173.117.623,09		31,92		31	\$ 4.693.242,48		\$ 449.066.996,28
01/08/2022-31/08/2022	\$ 173.117.623,09		33,32		31	\$ 4.898.351,29		\$ 453.965.347,57
01/09/2022-21/09/2022	\$ 173.117.623,09		35,25		21	\$ 3.510.967,68	\$ 408.951.447,00	\$ 48.524.868,25
01/09/2022-30/09/2022	\$ 48.524.868,25		35,25		9	\$ 421.767,52		\$ 48.946.635,77
01/10/2022-31/10/2022	\$ 48.524.868,25		36,92		31	\$ 1.521.374,27		\$ 50.468.010,04
01/11/2022-30/11/2022	\$ 48.524.868,25		38,67		30	\$ 1.542.293,14		\$ 52.010.303,18
01/12/2022-31/12/2022	\$ 48.524.868,25		41,46		31	\$ 1.708.686,91		\$ 53.718.990,09
01/01/2023-31/01/2023	\$ 48.524.868,25		43,26		31	\$ 1.782.870,13		\$ 55.501.860,22
01/02/2023-28/02/2023	\$ 48.524.868,25		45,27		28	\$ 1.685.155,67		\$ 57.187.015,89
01/03/2023-31/03/2023	\$ 48.524.868,25		46,26		31	\$ 1.906.508,84		\$ 59.093.524,73
01/04/2023-30/04/2023	\$ 48.524.868,25		47,09		30	\$ 1.877.912,40		\$ 60.971.437,13
01/05/2023-31/05/2023	\$ 48.524.868,25		45,41		31	\$ 1.871.271,81		\$ 62.842.708,94
01/06/2023-30/06/2023	\$ 48.524.868,25		44,64		30	\$ 1.780.397,36		\$ 64.623.106,30
01/07/2023-31/07/2023	\$ 48.524.868,25		44,04		31	\$ 1.815.016,20		\$ 66.438.122,49
01/08/2023-31/08/2023	\$ 48.524.868,25		43,13		31	\$ 1.777.306,39		\$ 68.215.428,88
01/09/2023-30/09/2023	\$ 48.524.868,25		42,05		30	\$ 1.676.899,80		\$ 69.892.328,68
01/10/2023-31/10/2023	\$ 48.524.868,25		39,80		31	\$ 1.640.273,49		\$ 71.532.602,18
01/11/2023-30/11/2023	\$ 48.524.868,25		38,28		30	\$ 1.526.738,59		\$ 73.059.340,77
01/12/2023-31/12/2023	\$ 48.524.868,25		37,56		31	\$ 1.547.956,59		\$ 74.607.297,36
01/01/2024-31/01/2024	\$ 48.524.868,25		34,98		31	\$ 1.441.627,31		\$ 76.048.924,67
TOTAL INTERESES						\$ 27.524.056,42		
CAPITAL	\$ 48.524.868,25							
TOTAL INTERESES	\$ 27.524.056,42							
SUBTOTAL	\$ 76.048.924,67							

Capital	\$ 48.524.868,25
Intereses	\$ 27.524.056,42
Total	\$ 76.048.924,67

Del mismo modo se informa que fue practicada la Liquidación de Costas por la secretaria de este Juzgado.

Procederá el Despacho a pronunciarse teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 446 del C.G.P establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)

De la Liquidación Actualizada del Crédito presentada el día 2 de febrero de 2024, la Parte Ejecutante dio traslado a la Parte Ejecutada de conformidad con el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, mediante él envió de la misma al correo electrónico dispuesto por la Ejecutada como buzón para notificaciones, de lo cual acompañó prueba:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JUDELIS LERMA MEZA** identificado(a) con **C.C. 49774551** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

1003078

Emisor:

yudelislerma@hotmail.com

Destinatario:

usuarios@mindefensa.gov.co - YEISON FABIAN PEÑARANDA

Asunto:

TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA SALDO INSOLUTO 31-01-2024

Fecha envío:

2024-02-02 09:11

Estado actual:

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/02 Hora: 09:13:44	Tiempo de firmado: Feb 2 14:13:44 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/02 Hora: 09:13:49	Feb 2 09:13:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[23800]: 75FBB1248743: to=<usuarios@mindefensa.gov.co>, relay=mail.mindefensa.gov.co[190.145.218.207]:25, delay=5.2, delays=0.05/0.04/0.33/4.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok: Message 41956706 accepted)



ISO 9001

SC5780-59





Contenido del Mensaje

Asunto: TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA SALDO INSOLUTO 31-01-2024

Cuerpo del mensaje:

Juez:

ANIBAL RAFAEL MATINEZ PIMIENTA

Juzgado Administrativo del Circuito de Valledupar

E. S. D.

REFERENCIA: TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA SALDO INSOLUTO 31-01-2024.

DEMANDANTE: JUDELIS LERMA MEZA, cesionaria de VÍCTOR MANUEL PRADA PEREZ Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001333300620170005500

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
TRASLADO_DE_LIQUIDACION_ACTUALIZADA.pdf	e721b1bd3dfbdae3fa16f2c8537d7bd4543fb43ff696e849e1a0fb12cb4939

Descargas

Del mismo modo se advierte que el término de dicho traslado venció sin que la Liquidación fuera Objetada por la Parte Ejecutada.

Por lo anterior, como quiera que la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Demandante cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP y se liquidan los Intereses de conformidad con la regla prevista en el artículo 195 del CPACA, respetando las Tasas Certificadas por la Superfinanciera, el Despacho le Impartirá Aprobación a la misma.

Ahora, en cuanto a la Liquidación de Costas y Agencias en derecho, el artículo 366 del C.G.P., sobre expresa:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:





1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. (...)
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)

Pues bien, revisado el expediente el Despacho advierte que a folio 83 del expediente físico (Documento "01 Tomo1" Expediente Digital), obra Liquidación de Costas Practicada por la Secretaria de este Juzgado, sin que se avizore decisión sobre Aprobación o Improbación de las misma.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

82

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN : 20-001-33-33-006-2017-00055-00
CLASE DE NEGOCIO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VICTOR PRADA PEREZ
DEMANDADO : LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
JUEZ : ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y según lo dispuesto en Auto del ocho (08) de Febrero de 2019, se procede a efectuar la liquidación de costas.

GASTOS REALIZADOS POR:

COSTAS	:	60.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	:	5%
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	:	212.279.770,06
LIQUIDACIÓN AGENCIAS	:	212.279.770,06 X 5% = 10.613.988,50

TOTAL : \$10.673.988,50


EMILE QUINTANA RINCON

111 / 139

La Liquidación de las Costas del Proceso practicada por la secretaría del Juzgado, se ajusta a lo previsto en artículo 366 del CGP, ya que se cuantifican las Agencias en Derecho en el 5% del monto total de las Pretensiones reconocidas, según lo dispuesto en Auto que Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución de fecha 24 de mayo de 2017, para un

monto de \$10.613.988,50, y se relacionan los Gastos procesales asumidos por la Parte Ejecutante en cuantía de \$60.000; por lo que el Despacho le impartirá su Aprobación.

En relación con la solicitud de ampliación del monto de las Medidas Cautelares decretadas en el Proceso, por ser una solicitud relacionada con el nuevo valor que refleje la Liquidación Actualizada del Crédito, para la cual en esta Providencia habrá de tenerse en cuenta los nuevos Intereses causados, el Despacho estima pertinente pronunciarse sobre la misma en la Parte Resolutiva de esta Providencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO practicada por la Parte Demandante en el presente Proceso hasta el día 31 de enero de 2024, en cuantía de SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$76.048.924,67). M.L., correspondientes a Capital e Intereses, por las razones expuestas en esta Providencia.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del Proceso, practicada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: TENER como nuevo Monto de la Medida Cautelar decretada mediante Auto de fecha 9 de mayo de 2017 y Auto de fecha 3 de mayo de 2021, hasta el valor de la Liquidación Actualizada del Crédito aprobada en este Auto, más las Costas aprobadas en el Proceso, es decir, hasta la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS DIECISIETE CENTAVOS (\$86.722.913,17) M/L

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO E CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: JUDELIS LERMA MEZA, Cesionaria de VICTOR MANUEL PRADA PEREZ Y OTROS.

DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2017-00055-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El apoderado judicial de la Parte Demandada envió mensaje de datos allegado al correo electrónico de este Juzgado el día 13 de octubre de 2022, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 5 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho decidió NEGAR la Solicitud de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación, elevada por la apoderada de la Parte Ejecutada y MODIFICAR la Liquidación Actualizada del Crédito practicada por la Parte Demandante en el presente Proceso.

El Despacho RECHAZARA POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto subsidiariamente, advirtiendo además la IMPROCEDENCIA del RECURSO DE REPOSICIÓN, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 242 del CPACA, dispone:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Entre tanto, el artículo 318 del CGP, establece:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...):

Ahora, en cuanto el Recurso de Apelación, el artículo 243 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, dispuso que, en el Proceso Ejecutivo, procederá y se tramitará conforme a las Normas Especiales que lo regulan, entendiéndose como tal las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso. Dice la norma lo siguiente:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

(...)

Parágrafo 2°. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.”

Ahora, en cuanto a los requisitos y oportunidad para interponer el Recurso de Apelación, el artículo 322 de CGP, establece:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...).”

En el presente caso el Auto recurrido fue notificado el 6 de octubre de 2023 a las Partes por Estado Electrónico.

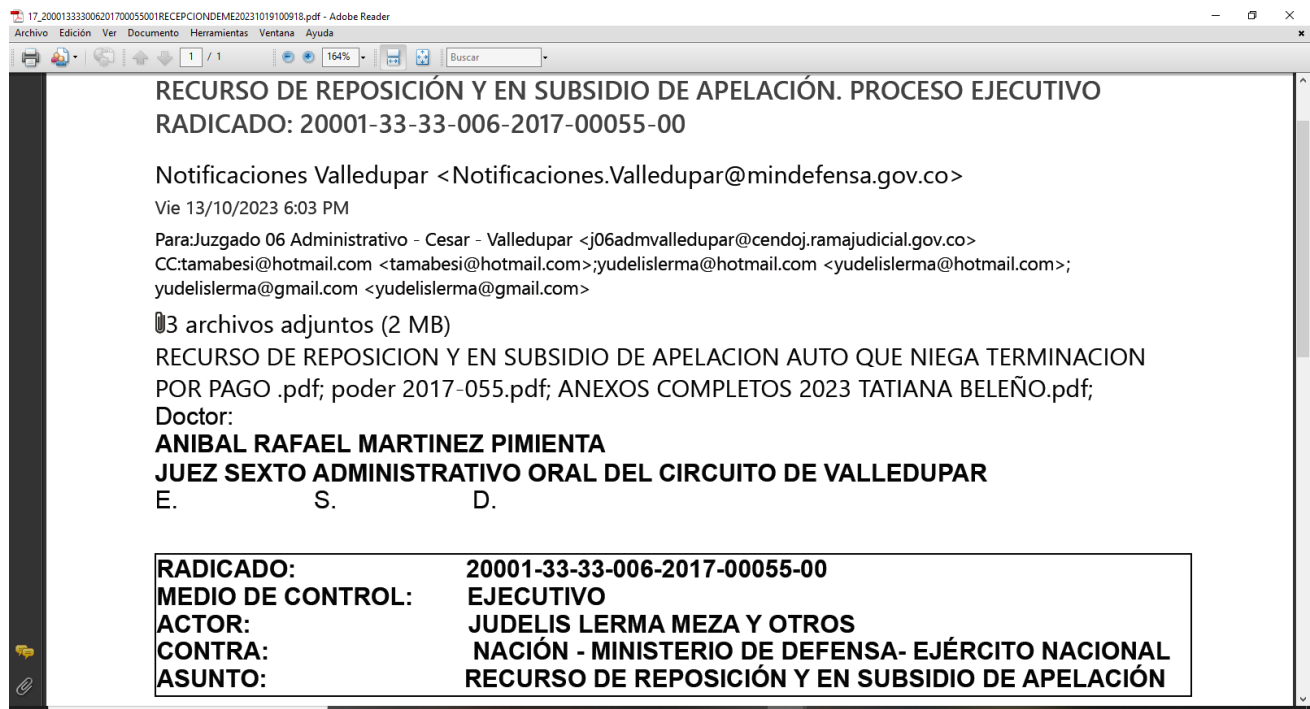
6/10/23, 8:00

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad									
ESTADO DE FECHA: 06/10/2023									
Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2016-00061-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DANWER JOSE ERAZO MARTINEZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	05/10/2023	Auto Admite Recurso de Apelación	LOSSE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. Documento firmado electrónicamente por: Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma: Oct 5 2023 11:53AM...	
2	20001-33-33-006-2017-00055-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	VICTOR PRADA PEREZ	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Ejecutivo	05/10/2023	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	RHDS NIEGA TERMINACION POR PAGO Y SE MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO. Documento firmado electrónicamente por: Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma: Oct 5 2023 5:22PM...	
3	20001-33-33-006-2019-00169-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ISIDRO VELANDIA CARREÑO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Ejecutivo	05/10/2023	Auto dar Traslado de las Excepciones	RHDS DA TRASLADO EXCEPCIONES Y REQUIERE APOYO DE CONTADOR. Documento firmado electrónicamente por: Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma: Oct 5 2023 5:22PM...	





De conformidad con lo anterior, el término de tres (3) días con que contaban las Partes para interponer Recurso contra dicha decisión vencía el 11 de octubre de 2023; no obstante, el Recurso fue interpuesto el 13 de octubre de 2022, es decir, una vez vencida la oportunidad para ello, tal como consta en el acuse de recibo del correo electrónico de este Juzgado. Ver Pantallazo.



Por lo anterior, el Despacho declarará la EXTEMPORANEIDAD del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por la apoderada de la Parte Ejecutada contra el Auto de fecha 5 de octubre de 2023, mediante el cual se decidió NEGAR la Solicitud de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y MODIFICAR la Liquidación Actualizada del Crédito practicada por la Parte Demandante en el presente Proceso, de conformidad con las normas citadas en precedencia

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORANEO el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por la apoderada de la Parte Ejecutada contra el Auto de fecha 5 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho decidió NEGAR la Solicitud de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y MODIFICAR la Liquidación Actualizada del Crédito practicada por la Parte Demandante en el presente Proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener a la Dra. TATIANA MARCELA BELEÑO SIERRA, como nueva Mandataria Judicial de la parte Ejecutada, de conformidad con el Poder allegado al correo electrónico de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ



J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.